



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C -
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1122

San José de Cúcuta, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Radicado	54001-31-60-003-2023-00059-00
Parte demandante	<p>NANCY BIBIANA LEAL LEAL T.P # 91117 del C.S. J, ICBF-Centro Zonal Cúcuta Dos Nancyb.leal@icbf.gov.co</p> <p>Obrando en interés de la niña MSSS (10 años) Nacida el 11-sept-2012 Por solicitud de la señora ISABEL SINARAHUA C.C.# 40.179.554 sinarahuaisabel730@gmail.com</p>
Parte demandada	<p>JUAN FERNANDO SANABRIA PARADA C.C. # 1.090.434.627 Calle 14 No 18-69 Barrio Toledo Plata, Cúcuta, N. de S. Sin correo electrónico</p>
	<p>Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co</p> <p>Abog. BELÉN VILLAMIZAR Defensora de Familia (activa) belen.villamizar@icbf.gov.co;</p> <p>Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO Defensora de Familia (en vacaciones) Martab1354@gmail.com;</p> <p>Lic. JOHANA ROCIO ROJAS VILLAMIZAR Asistente Social irojasvil@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>

Examinado el expediente del referido proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD se observa que mediante auto #240 del 21 de febrero del cursante año se admite la demanda y se ordena a la parte actora notificar **personalmente** dicha providencia al

demandado y por aviso a los parientes paternos y maternos de la niña MSSS, en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213/2022.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C -
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hasta la fecha, no obra actuación alguna de la parte actora que acredite el cumplimiento de dicha carga procesal.

Así las cosas, con el fin de continuar con el presente proceso, se requiere a las señoras DEFENSORA DE FAMILIA (parte actora) e ISABEL SINARAHUA (interesada) para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumplan con dicha carga procesal, de lo contrario se declarará el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda.

Se advierte que para acreditar dicha diligencia de notificación es necesario que se allegue el respectivo **ACUSE DE RECIBIDO COTEJADO**, expedido por la OFICINA DE CORREO escogida para tal fin.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en la norma antes señalada, NOTIFIQUESE esta providencia por estado.

Permanezca el expediente en secretaría por el término referido. Si dentro del mismo, se cumple el acto o carga requerido, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notificar personalmente este auto a la señora DEFENSORA DE FAMILIA y a la interesada, en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE:

(firma electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0fd9635a88ae10a5e1cdc95b3ca92de15fdf875a02898ad92d1f230ceff6c93**

Documento generado en 06/07/2023 01:20:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Auto # 1126

San José de Cúcuta, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	SUCESIÓN
Radicado	54001-31-60-003-2019-00087-00
Causantes	<p>ENRIQUE CARRERO NIÑO C.C. # 134.805 Fallecido el 18-sept-2007</p> <p>ESTHER FIGUEROA DE CARRERO C.C. # 27.903.611 Fallecida el 23-sept-2015</p>
Herederos	<p>JOSE IVÁN CARRERO FIGUEROA C.C. #13.440.277 ivancarrero10@gmail.co mcafijo54@hotmail.es</p> <p>GLORIA INÉS CARRERO DE GUTIERREZ C.C. # 60.279.259 reliartecuc@gmail.com</p> <p>BLANCA NELLY CARRERO FIGUERO C.C. #60.285.651 blancacarrero1961@hotmail.com</p> <p>NUBIA DEL PILAR CARRERO FIGUEROA C.C. #60.348.469 jemaopi10@hotmail.com</p> <p>WILSON CARRERO FIGUEROA C.C. # 19.352.542 duttydc@gmail.com</p> <p>SANDRA YANETH CARRERO FIGUEROA C.C. # 60.317.003 Gasf.5547@gmail.com</p>

	<p>CRISTHIAN CAMILO CARRERO MORALES C.C. #1.057.593.889 cristhiandevbas@gmail.com</p> <p>JULIAN LEONARDO CARRERO MORALES (interdicto) C.C. #1.057.587.034 Representado por ESPERANZA STELLA MORALES PÉREZ (curadora) C.C. # #46.663.595 Mope2206@hotmail.com</p>
	<p>JAIRO ALBERTO GUTIERREZ CARRERO C.C. # 79.959.713 Acreedor de derechos y acciones de NUBIA DEL PILAR CARRERO FIGUEROA</p>
Apoderados	<p>Abog. MYRIAM ALBINO BECERRA T.P. # 667.58 del C.S.J. 320 388 3449 Miryamalbino@outlook.com</p> <p>Abog. JUAN CARLOS BUENDIA PEINADO T.P. # 281.364 del C.S.J. 313 349 2608 Juancarlosbuendia-abogado@outlook.com</p> <p>Abog. IVAN ENRIQUE CARRERO ORTEGA T.P. # 291.174 del C.S.J. 310 215 9510 lvancarrero10@gmail.com</p> <p>Se acompaña este auto del archivo obrante en el renglón 044 del expediente digital.</p>

Presentado corregido el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES Y DEUDAS del patrimonio sucesoral de los causantes ENRIQUE CARRERO NIÑO y ESTHER FIGUEROA DE CARRERO, de conformidad con lo preceptuado en la regla 1ª del Art. 509 del Código General del Proceso, por el término de cinco (5) días, se corre traslado a todos los interesados, dentro de los cuales podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

El despacho se abstiene de señalar honorarios al señor partidor por tratarse de uno de los apoderados que actúan dentro de la presente causa mortuoria.

Se requiere a los interesados y apoderados para que de inmediato gestionen ante la a Dra. MARTHA CECILIA GÓMEZ ARIAS, Gestora III de la División Gestión Recaudo y Cobranzas, el PAZ Y SALVO TRIBUTARIO para el presente proceso de sucesión.

NOTIFIQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyecto: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0e3a65573cb1108168463f229bd0de629f30dbab35f5776d0147a5e268f069**

Documento generado en 06/07/2023 01:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1123

San José de Cúcuta, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	SUCESIÓN
Radicado	54001-31-60-003-2018-00581-00
Causante	HILDA JOSEFA POLENTINO VDA DE RODRÍGUEZ C.C. # 27.580.736 Fallecida en esta ciudad el 27 de enero de 2.018 Registro Civil de Defunción # 09403221 de la Notaría 2ª del Círculo de Cúcuta
Herederos	HEMEL DARIO POLENTINO C.C. # 13.466.832 Calle 4 AN #4-129 Barrio Pescadero, Cúcuta, N. de S. 318 587 9083 imgd@hotmail.com ; hemelpolentino@gmail.com ; DELFIN EDUARDO RODRÍGUEZ POLENTINO C.C. # 88.201.545 Calle 4 AN #4-129 Barrio Pescadero, Cúcuta, N. de S. Se desconoce el correo electrónico
Apoderados	Abog. CHARIS PAOLA BARRETO CORREA T.P. # 280513 del C.S.J. 320 386 7858 Charis_9306@hotmail.com ; Abog. LIGIA MEDINA DE PÉREZ T.P. # 23885 del C.S.J. limeper@hotmail.com ; Abog. FRANCISCO JOSÉ PEREZ MEDINA T.P. #166038 del C.S.J. pachorap@hotmail.com ;
DIAN	Abog. MARTHA CECILIA GÓMEZ ALVAREZ Gestora III del Grupo Interno de Trabajo de Cobranzas Dirección Seccional de Impuestos Nacionales de Cúcuta 007_gestiondocumental@dian.gov.co ; corresp_entrada_cucuta-imp@dian.gov.co ; Este auto se acompaña de los archivos obrantes en los renglones 001 a 002.

Procede el despacho a dar contestación a las solicitudes elevadas por la señora apoderada del heredero HEMEL DARIO POLENTINO. Así las cosas, se dispone:

1-Enviar al heredero HEMEL DARIO POLENTINO y a la Abog. CHARIS PAOLA BARRETO CORREA las siguientes piezas procesales:

- i) Acta levantada en la diligencia de inventarios y avalúos, realizada el día 18 de octubre de 2.019. Ver folios 165 y 166 del cuaderno 1.
- ii) Escrito de inventarios y avalúos. Ver folios 167 a 239 del cuaderno 1.
- iii) Oficio # 1978 del 18 de octubre de 2.019. Folio 241 del cuaderno 1.
- iv) Trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas, presentado por los señores apoderados el día 18 de febrero de 2.020. Folios 213 al 354 del cuaderno 2.
- v) Constancia de radicación del Oficio #1978 del 18 de octubre de 2.019 ante la DIAN-IMPUESTOS. Ver folios 357 a 359 del cuaderno 2.

Se advierte a los interesados que para obtener e imprimir dichas piezas procesales se requiere que, de los archivos contentivos de los expedientes 1 y 2, remitidos con este auto, se retiren las piezas procesales pedidas, para ello podrán utilizar la herramienta DIVIDIR de la aplicación I LOVE PDF.

2-De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 496 del Código General del Proceso, se designa y se autoriza al señor HEMEL DARIO POLENTINO, identificado con la C.C. # 13.466.832, residente en la Calle 4AN # 4-129 Casa #64 Manzana B, Barrio Pescadero, Cúcuta, Norte de Santander, teléfono celular 318 587 9083, correo electrónico hemelpolentino@gmail.com; como <mailto:duransaray06@gmail.com> administrador de los bienes relictos de la causante HILDA JOSEFA POLENTINO VDA DE RODRÍGUEZ, quien en vida se identificó con la C.C. # 27.580.736, especialmente para efectos de adelantar todos los trámites legales administrativos requeridos por y ante la Dirección Seccional de Impuestos Nacionales de Cúcuta, relacionados con el cumplimiento las obligaciones fiscales de la sucesión ilíquida hasta obtener la paz y salvo tributario para el presente trámite judicial de sucesión.

3-Inscribase y autorizase ante la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES DE CÚCUTA a los siguientes herederos reconocidos dentro del presente proceso de sucesión de la causante HILDA JOSEFA POLENTINO VDA DE RODRÍGUEZ, quien en vida se identificó con la C.C. # 27.580.736, para efectos de adelantar trámites legales y cumplir con todas las obligaciones fiscales que se requieran:

1-HEMEL DARIO POLENTINO

C.C. # 13.466.832

Dirección: Calle 4AN # 4-129 Casa #64 Manz B, Barrio Pescadero, Cúcuta, Norte de Santander Celular: 318 587 9083

Correo electrónico: hemelpolentino@gmail.com

2- DELFIN EDUARDO RODRÍGUEZ POLENTINO

C.C. # 88.201.545

Calle 4 AN #4-129 Casa #64 Manzana B, Barrio Pescadero, Cúcuta, Norte

Se desconoce su teléfono celular y/o fijo

Se desconoce el correo electrónico

Así las cosas, se requiere al heredero HEMEL DARIO POLENTINO, C.C. # 13.466.832 y apoderada, Abog. Abog. CHARIS PAOLA BARRETO CORREA, portadora de la T.P. # 280513 del C.S.J. para que de inmediato gestionen lo pertinente ante la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES DE CUCUTA, con el fin de cumplir con las obligaciones tributarias y la expedición del paz y salvo tributario con destino a este proceso.

Envíese este auto a todos los involucrados, a sus correos electrónicos, como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Elaboró: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96e262fad31e824fdb443fec134df3a9762d9d1575deb26272b194d630e99d2**

Documento generado en 06/07/2023 01:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 1118 -2023

Proceso	ALIMENTOS
Radicado	54001-31-60-003-2018-00504-00
Demandante	YEIMIS FAHIXURY ARIAS CARDENAS C.C. # 1090371530 veimiarias1986@gmail.com
Demandado	OSWALDO TRIANA FIGUEROA C.C. # 88235859 oswaldo.triana.79@gmail.com
Otros	Cerámica Italia correspondencia@ceramicaitalia asi.presidencia@ceramicaitalia

San José de Cúcuta, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que a la fecha el pagador CERAMICA ITALIA no ha dado respuesta a lo ordenado en auto 618 del 20 de abril de 2023, pues si bien es cierto solicito un mayor tiempo del fijado para emitir dicha respuesta, han transcurrido al día de hoy mas de dos meses de requeridos, sin que esta mora en allegar la información solicitada sea justificable y representa en si afectación a los intereses y el cumplimiento de la garantía de derechos de los hijos en común, menores de edad, de las partes del referido proceso, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al pagador CERAMICA ITALIA para que en el término de 2 días hábiles de cumplimiento a lo ordenado mediante auto 618 del 20 de abril de 2023 esto es:

“PRIMERO: REQUERIR al pagador CERAMICA ITALIA presente una relación CLARA, PRECISA Y PUNTUAL de los salarios, primas legales y extralegales devengados por el Sr. OSWALDO TRIANA FIGUEROA desde enero de 2019 a abril 2023.”

SEGUNDO: REQUERIR al pagador CERAMICA ITALIA para que en el término de 10 días presente una relación CLARA, PRECISA Y PUNTUAL del concepto por el cual ha realizado todos y cada uno de los títulos que se relacionan en el reporte adjunto.”

SEGUNDO: ADVERTIR al pagador CERAMICA ITALIA S.A. que de conformidad con los numerales 8 y 24 del Artículo 35 de la Ley 734 de 2002 ES SU DEBER dar respuesta oportuna a las peticiones emitidas por las entidades judiciales y el no acatar las disposiciones judiciales puede hacerlos acreedores a lo consagrado en el Art. 44 del Código General del proceso.

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo. Por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral

que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

CUMPLASE;

El Juez,

(Firmado electrónicamente)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

9004

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21cb214a935b570dc5ff225c612dddf6c74487c5fb40f48dbe93d25745c2d783**

Documento generado en 06/07/2023 08:35:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO

Proceso:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Radicado:	54001-31-60-003-2007-00053-00
Demandante:	YURLIS LEONELA VILLEGAS GONZALEZ C.C. # 1.090.382.716 Leonelavillegas2022@gmail.com
Demandado:	JOSE ELIAS PASTRANA RAMOS C.C. # 6.881.643
Otras entidades:	EJERCITO NACIONAL peticiones@pqr.mil.co ; sac@buzonejercito.mil.co ; registrocoper@buzonejercito.mil.co ; Jefferson.neira@buzonejercito.mil.co

San José de Cúcuta, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Revisado el expediente del proceso se encuentra que, a la fecha, el pagador EJERCITO NACIONAL continua haciendo caso omiso a lo requerido por este despacho en auto 628 del pasado 19 de abril, reiterado en los autos 1128 del 15 de junio de 2022, 2041 del 8 de noviembre de 2022 y 243 del 22 de febrero de 2023 en cuanto a informar el concepto por el que fue consignado dentro del proceso de la referencia el título 451010000893062 de fecha 10/05/2021 por valor de \$1.561.198.00 pesos y adicionalmente informe la actual situación laboral del obligado, así como la dirección, teléfono y/o correo electrónico que tengan registrados en su hoja de vida, omisión con la cual se están viendo lesionados los derechos de un menor de edad, sujeto de especial protección; se hace necesario entonces **REITERAR** al pagador que se requiere respuesta de manera **URGENTE** a fin de resolver petición de la demandante relacionada con la cuota alimentaria de un menor, sujeto de especial protección constitucional. En virtud de lo anterior se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al Jefe de Nómina del Ejército Nacional, para que en el término de 5 días hábiles informe el concepto por el que fue consignado dentro del proceso de la referencia el título 451010000893062 de fecha 10/05/2021 por valor de \$1.561.198.00 pesos.

SEGUNDO: REQUERIR al Jefe de Nómina del Ejército Nacional, para que de manera INMEDIATA informe la actual situación laboral del obligado, así como la dirección, teléfono y/o correo electrónico que tengan registrados en su hoja de vida.

TERCERO: ADVERTIR al pagador EJERCITO NACIONAL que de conformidad con los numerales 8 y 24 del Artículo 35 de la Ley 734 de 2002 es su deber dar respuesta

oportuna a las peticiones emitidas por las entidades judiciales y el no acatar las disposiciones judiciales puede hacerlos acreedores a lo consagrado en el Art. 44 del Código General del proceso.

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

(Firmado electrónicamente)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

9004

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3d5009724abadb5156910ee7138946fc29c635977f2238b0f8d470a7e88df1**

Documento generado en 06/07/2023 08:35:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 1120-2023

Proceso:	ALIMENTOS
Radicado:	54001-31-60-003- 2006-00286-00
Demandante:	ZULEYMA MILENA JAIMES CESPEDES C.C. # 27.600.866 zuleymamjaimes@gmail.com
Demandado:	FRANCISCO ANTONIO GUERRERO GUERRERO C.C. # 91.529.632 francisco.guerrero9632@correopolicia.gov.co
Otros:	POLICIA NACIONAL Ditah.grupo-embargos@policia.gov.co Ditah.guged@policia.gov.co Ditah.arpre-tut@policia.gov.co

San José de Cúcuta, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta la respuesta presentada por el pagador POLICIA NACIONAL al requerimiento realizado mediante auto 834 del 18 de mayo de 2023 en relación al no pago del subsidio familiar, en la cual aclara que este fue extinguido y reemplazado por la bonificación de la asistencia familiar la cual se reconoce y paga cada dos meses, siendo liquidada sobre la asignación básica del uniformado en los siguientes términos:

a) Un 30% por estado civil de casado o unión marital de hecho. No obstante, de presentarse la disolución de la unión marital de hecho, divorcio y/o cesación de efectos Civiles se mantendrá dicho porcentaje de la asistencia cuando exista dependencia legal del hijo o hijos frutos de la unión. Se extenderá el beneficio de este literal, a los viudos con hijo o hijos habidos de la unión que generó el derecho.

b) Por un primer hijo el 3% y 2% por el segundo, sin sobrepasar el 5%.

Atendiendo la consulta elevada por el pagador respecto de “si se debe realizar la modificación en el sistema de este emolumento, cambiando el descuento del subsidio familiar al de la bonificación de la asistencia familiar”; y como quiera que la adolescente M.G.J. es la hija mayor del uniformado FRANCISCO ANTONIO GUERRERO GUERRERO, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al pagador POLICIA NACIONAL para que, a partir de la fecha, ponga a disposición de este Juzgado dentro del radicado de la referencia y a ordenes de la Sra. ADRIANA LUCERO MALDONADO C.C. 60.378.186, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario número 540012033003, bajo el código 6 el porcentaje de la bonificación para la asistencia familiar correspondiente al primer hijo (3%).

SEGUNDO: REQUERIR al señor FRANCISCO ANTONIO GUERRERO GUERRERO para que reembolse a su hija M.G.J. el dinero que ha recibido a la fecha por concepto de bonificación para la asistencia familiar correspondiente al primer hijo.

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

(Firmado electrónicamente)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

9004

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f1b2f79c3892e7a1d1e48effca1c0014dfc3025cac978764c054281240a0337**

Documento generado en 06/07/2023 08:35:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>